

DIARIO DE CENTROAMERICA Enero 2 de 1984 NUMERO 83 NUMERO 83

Diario de Centro América

ANTES EL GUATEMALTECO
ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Director

Decano de la Prensa Centroamericana

Licenciado Juan Fernando Cifuentes Herrera

Fundado el 2 de Agosto de 1880

Teléfono de Redacción: 24-4-17

18 calle 6-72, zona 1

Teléfono de Administración: 24-4-18

TOMO CCXXII

GUATEMALA, LUNES 2 DE ENERO DE 1984

NUMERO 83

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

JEFATURA DE ESTADO

DECRETO LEY NUMERO 155-83

DECRETO LEY NUMERO 156-83

DECRETO LEY NUMERO 157-83

DECRETO LEY NUMERO 158-83

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Prorróganse para el ejercicio fiscal 1984 los contratos de arrendamiento de inmuebles, suministros de alimentos y de combustibles para su preparación, así como los de servicios personales que se mencionan en el artículo 6o. de este Acuerdo.

Apruébase el Plan Anual de Salarios para el Ejercicio Fiscal 1984, que contiene la Política Salarial del Gobierno.

Apruébase la distribución en la forma que se detalla, del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1984.

Acuérdase que el personal que se nombre o contrate para ocupar los puestos integrados a la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, cuyas asignaciones se contemplan en el Decreto Ley número 143-83, podrá tomar posesión a reserva de nombramiento o aprobación del contrato respectivo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Ampliase en el sentido que se menciona, el artículo 4o. del Acuerdo Ministerial número 184-83 del 2 de mayo de 1983, solicitado por la empresa "Aguas Marinas de Guatemala, Sociedad Anónima", de nombre comercial "Aguas Marinas".

Ampliase en el sentido que se indica, el artículo 1o. del Acuerdo Ministerial número 188-83 del 2 de mayo de 1983, solicitado por la empresa "Aguas Marinas de Guatemala, Sociedad Anónima", de nombre comercial "Aguas Marinas".

Otórgase a la empresa "Drenajes y Tubería Corrugada, Sociedad Anónima", que se abrevia DETRUCO, S. A., extensión de beneficios en un 100%, sobre la importación de materias primas, maquinaria y equipo que utilice en su proceso productivo, hasta el 31 de diciembre de 1984.

Otórgase a la empresa "Textiles Aurora, Sociedad Anónima", extensión de beneficios en un 100%, sobre la importación de materias primas, maquinaria y equipo que utilice en su proceso productivo, hasta el 31 de diciembre de 1984.

Fijase para la semilla de algodón el precio de seis quetzales con cincuenta centavos (Q6.50), por quintal puesto en chorro de desmotadora.

Otórgase a la empresa "Productos y Suelas de Uretano, Sociedad Anónima", de nombre comercial PROSUSA, extensión de beneficios en un 100% sobre la importación de materias primas, maquinaria y equipo que utilice en su proceso productivo, hasta el 31 de diciembre de 1984.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Acuérdase desintervenir la Gremial Nacional de Trigueros, entidad creada por Decreto número 1490 del Congreso de la República.

ANUNCIOS VARIOS

Líneas de Transporte.—Constituciones de Sociedad.—Modificaciones de Sociedad.—Disoluciones de Sociedad.—Patente de Invención.—Registros de Marca.—Títulos Supletorios.—Edictos.—Remates.

ORGANISMO EJECUTIVO

JEFATURA DE ESTADO

DECRETO LEY NUMERO 155-83

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de electrificación rural, tiene como propósito contribuir al desarrollo equilibrado del programa de energía eléctrica de Guatemala, facilitando la participación de la población rural de menores ingresos, en los beneficios del programa de inversión del Instituto Nacional de Electrificación —INDE—;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de mayo de 1979, fue suscrito el Convenio de Préstamo 520-T-031, entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de América, representado por la Agencia para el Desarrollo Internacional —AID—, con destino a financiar parcialmente el proyecto a que hace referencia el considerando anterior;

CONSIDERANDO:

Que debido a cambios introducidos al proyecto original, se hizo necesario cubrir el financiamiento adicional originado por dichas modificaciones, razón por la que fue suscrita ad referendum entre las mismas partes, la enmienda número 1, al Convenio de Préstamo 520-T-031 "Electrificación Rural";

CONSIDERANDO:

Que sobre la conveniencia de aprobar la enmienda a que se refiere al préstamo adicional al convenio 520-T-031, se pronunció favorablemente la

Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria, razón por la cual, es procedente decretar la aprobación de la enmienda identificada.

FOR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confieren el Artículo 4º del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes números 36-82 y 87-83,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se aprueba la Enmienda Nº 1, que se refiere al préstamo adicional al Convenio de Préstamo 520-T-031 "Electrificación Rural", suscrita entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de América, representado por la Agencia para el Desarrollo Internacional —AID—, bajo los siguientes términos y condiciones: Monto: hasta dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000,000.00); plazo: veinticinco (25) años, incluyendo diez (10) años de período de gracia; tasa de interés: dos (2) por ciento anual sobre saldos deudores, durante los diez años siguientes a la fecha del primer desembolso y tres (3) por ciento anual, durante el período de amortización (15 años); amortización: treinta y un (31) pagos semestrales consecutivos y, en lo posible, iguales.

Artículo 2º.—Las amortizaciones de capital, intereses y demás gastos derivados del préstamo de referencia, se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará en cada ejercicio fiscal en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, hasta la completa cancelación de la deuda.

Artículo 3º.—Los fondos provenientes de la Enmienda Nº 1 al Convenio de Préstamo 520-T-031 "Electrificación Rural", serán utilizados por el Instituto Nacional de Electrificación —INDE—, exclusivamente para financiar parcialmente el costo adicional del proyecto de Electrificación Rural.

Artículo 4º.—El presente Decreto Ley entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: En la ciudad de Guatemala, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

General de División,
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORIO,
Jefe de Estado.

El Secretario General de la
Jefatura de Estado,
MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ.

El Ministro de Finanzas,
LEONARDO FIGUEROA VILLATE.

El Ministro de Comunicaciones,
Transporte y Obras Públicas,
LUIS HUGO SOLARES AGUILAR.